

0226

DECRETO N° DE 2017

"Por el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en las elecciones para (senado y cámara de representantes) del año 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de la propaganda electoral de las campañas políticas"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política consagra entre otros, como fin esencial del Estado *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.
2. Que el artículo 107 de la Constitución Política, establece: *"(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)"*.
3. Qué ley 130 de 1994, *"Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"* dispone en su artículo 22 que: *"Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley."*
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala que: ***"Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución (...)"*** (Negritas fuera del texto original)
5. Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece que: *"(...) Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)"*.
6. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 dispone que: *"El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos"*.

7. Que con base en la competencia indicada en el numeral anterior, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N° 2797 del 08 de Noviembre de 2017 *"Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado Cámara de Representantes) y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas"*.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2797 del 08 de 2017: *"los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, gobernaciones, alcaldías, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas."* (Negritas fuera del texto original).
9. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, mediante comunicado de prensa del treinta (30) de noviembre de 2017 invitó a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con el fin de socializar temas relacionados a las autorizaciones de la exhibición de publicidad exterior visual para la época electoral con el propósito de brindar espacios equitativos a todos los movimientos políticos y grupos ciudadanos significativos, lo cual quedó consignado en acta de reunión adelantada el cinco (5) de diciembre de 2017. Estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos de identificación de las sedes políticas y pasacalles de los partidos y movimientos políticos, así como publicidad en vehículos particulares, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se desarrollarán el próximos 11 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NUMERO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD: El número de los diferentes elementos de publicidad electoral será el siguiente:

- a. Hasta un máximo de Treinta (30) vallas
- b. Hasta un máximo de Quince (15) pasacalles
- c. Hasta un máximo de Quince (15) murales
- d. Hasta un máximo de Quince (15) vehículos tipo automóvil
- e. Hasta un máximo de Veinte (20) Vehículos con plataforma publicitaria.

Parágrafo: Toda publicidad electoral que se pretenda fijar en vallas tipo convencional o tubular en el Municipio de Bucaramanga durante el período electoral se podrá realizar en los elementos que cuentan con el debido registro o permiso emanado de la **SECRETARÍA**

DEL INTERIOR, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad política, si previamente no se ha legalizado su registro o permiso.

ARTÍCULO TERCERO: UBICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Para la colocación y disposición de la publicidad de la campaña, se observará las siguientes disposiciones especiales:

1. **VALLAS:** *Se autoriza el uso de vallas que contengan publicidad electoral, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arteria primaria y arteria secundaria señaladas en el Artículo 101 del Acuerdo 011 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial.*
2. **PASACALLES:** *Se autorizará el uso de pasacalles políticos por la Secretaría del Interior previa solicitud del Partido y Movimiento Político y por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente; asimismo y previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. Los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y tendrán un área de hasta cuatro punto cinco metros cuadrados (4.5 m²).*

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos interesados en obtener el permiso para uso de publicidad con fines electorales, deberán presentar la solicitud por escrito suscrita por el Presidente del Directorio Municipal y/o Departamental; en los casos de los grupos significativos y movimientos sociales serán los candidatos inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, quienes deben suscribir dicho requerimiento ante la Secretaría del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

- a) *Nombre del partido, movimiento, grupo significativo o movimiento social y nombre completo e identificación del presidente del Directorio Municipal y/o Departamental.*
- b) *Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.*
- c) *Dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.*
- d) *Lugar de ubicación.*
- e) *Contrato de arrendamiento del propietario del Inmueble, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.*
- f) *Cuando el contrato de arrendamiento se haya concebido para la instalación de una nueva estructura para el proceso electoral, se deberá presentar carta de compromiso firmada por el dueño del predio, donde se compromete al retiro y desmonte del elemento una vez terminado el proceso electoral.*
- g) *Acta suscrita por el presidente del Directorio Municipal y/o Departamental del partido, movimiento o grupo en la cual se compromete al retiro de la publicidad política en el término señalado en la resolución 2797 de 2017 y en el presente Decreto.*

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES. PROHIBIR la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

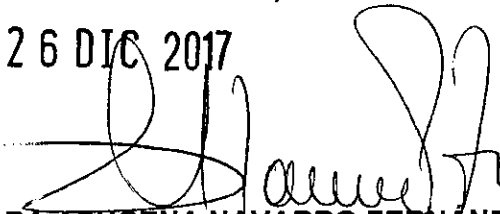
1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público.

ARTÍCULO SEXTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos las vallas publicitarias a que tienen derecho y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La propaganda electoral cuyas condiciones se establecen en el presente Decreto, que se realice empleando el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Lo no dispuesto en el presente acto se sujetará a lo señalado en la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y Resolución N° 2797 del 2017, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

En Bucaramanga, a los 26 DIC 2017



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Alcalde (E) de Bucaramanga



Proyectó: Carlos Javier Guerrero – Profesional Universitario Publicidad exterior visual
Juan Meza Peñaranda- Contratista Sec. Interior
Revisó Aspectos Jurídicos. Rosa María Villamizar- Asesor Despacho Interior